

2. El Departament de Salut se compromete a:

a) Promover, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente convenio, la constitución del Centro de Investigación en Medicina Regenerativa de Barcelona.

b) Asignar los recursos humanos y materiales previstos en el programa de trabajo contenido en el Anexo.

c) Elaborar con periodicidad anual una memoria que reflejará las actividades realizadas y los resultados obtenidos que presentará al Instituto de Salud Carlos III al término de cada ejercicio. Asimismo, al término de la vigencia del presente Convenio, el Departament de Salut deberá presentar, ante el citado Instituto, una Memoria final sobre las actividades desarrolladas por el Centro en cumplimiento del programa de trabajo y los resultados obtenidos.

d) Financiar con cargo a su presupuesto la parte correspondiente a las actividades que le corresponde de acuerdo con aquel programa de trabajo, mediante, como mínimo, las siguientes cantidades distribuidas en la forma que a continuación se señala:

Financiación en €	2004	2005	2006	2007
Inversiones .....	400.000	5.000.000	—	—
Gastos de funcionamiento .....	100.000	900.000	1.300.000	1.300.000

### Tercera. Forma y justificación del pago.

1. El Instituto de Salud Carlos III ingresará en la cuenta general de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya n.º 9000.0010.50.0350000056 en el año 2004 y en el primer trimestre del año 2005 la totalidad de la financiación para inversiones a que se compromete en la cláusula segunda, 1.c) del presente Convenio. Asimismo, el Instituto de Salud Carlos III ingresará en dicha cuenta en los años 2004, y en el primer trimestre de los años 2005, 2006, y 2007 el sesenta por ciento de la financiación estipulada para gastos de funcionamiento en la cláusula segunda, 1.c) del presente Convenio y el cuarenta por ciento restante será transferido a la mencionada cuenta tras la entrega por parte del Departamento de Salud de la Memoria anual a que se refiere el siguiente párrafo 3 de la presente cláusula.

2. El pago de la parte correspondiente a la financiación de inversiones de la que se hace cargo el Instituto de Salud Carlos III lo será con cargo al concepto 26.203.542H.781. de sus presupuestos para los años 2004 y 2005 y la parte correspondiente a la financiación de gastos de funcionamiento con cargo al concepto 26.203.542H.484 de sus presupuestos para los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

3. El Departament de Salut presentará la justificación pormenorizada de la utilización de los fondos recibidos a la Comisión de Seguimiento a que se refiere la siguiente cláusula quinta para su aprobación antes del 31 de diciembre de cada año.

Cuarta. *Derechos de propiedad intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan generarse a consecuencia de las actividades de investigación desarrolladas incluidas en el programa de trabajo conjunto, que se contiene en el Anexo, corresponderán a ambas Instituciones. Asimismo, la difusión o publicidad de los resultados alcanzados requerirá el previo acuerdo de las partes.

### Quinta. Seguimiento del Convenio.

1. Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión paritaria, presidida por un representante del Instituto de Salud Carlos III en la que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del citado Instituto.

2. Las funciones específicas de esta Comisión de Seguimiento serán las de resolver cuantas cuestiones o dudas se planteen en la interpretación y ejecución del presente Convenio y la de informar y aprobar las justificaciones de gasto, correspondiente a la financiación por inversiones y por gastos de funcionamiento, que el Departamento de Salut habrá de presentar a la Comisión en la reunión que ésta celebre al efecto antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Sexta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apro-

bado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de julio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Octava. *Causas de resolución.*—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio podrá ser causa de resolución del mismo. No obstante, la falta de aportación por cualquiera de las partes de las cantidades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera facultará a la otra parte para reducir su aportación por el mismo importe, de forma que la contribución de ambas partes durante el período de vigencia del Convenio sea siempre equivalente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta anterior serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento. Firmado.—Molt Hble. Sr. President de la Generalitat de Catalunya, Pasqual Maragall i Mira.—Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—Hble. Sra. Consellera de Salut de la Generalitat de Catalunya, Marina Geli Fàbrega.—Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.

## BANCO DE ESPAÑA

15289

*RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 19 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2359	dólares USA.
1 euro =	135,36	yenes japoneses.
1 euro =	7,4372	coronas danesas.
1 euro =	0,67655	libras esterlinas.
1 euro =	9,2185	coronas suecas.
1 euro =	1,5349	francos suizos.
1 euro =	87,58	coronas islandesas.
1 euro =	8,2945	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57780	libras chipriotas.
1 euro =	31,655	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,50	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6637	lats letones.
1 euro =	0,4276	liras maltesas.
1 euro =	4,4655	zlotys polacos.
1 euro =	41,070	leus rumanos.
1 euro =	240,0300	tolares eslovenos.
1 euro =	40,132	coronas eslovacas.
1 euro =	1.811.700	liras turcas.
1 euro =	1,7124	dólares australianos.
1 euro =	1,6111	dólares canadienses.
1 euro =	9,6395	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8523	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1125	dólares de Singapur.
1 euro =	1.427,65	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0747	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.